ACHA-DAH-FAVE-041-003-01

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Diego de Salazar y Vivero Caballero de la Orden de Santiago y Doña Geronima de Salazar y Vivero su hermana y Doña Maria de Salazar y Vivero hermanos legitimos y herederos de Don Diego de Salazar y Vivero Caballero de la Orden de Santiago y Regidor perpetuo desta Ciudad de Mexico y de Doña Juana de Vivero mis padres difuntos que Dios aya otorgamos y conocemos que damos poder cumplido en forma a Don Miguel de Salazar y Vivero nuestro hermano Caballero de la Orden de Santiago y Regidor perpetuo desta Ciudad de Mexico y a Don Juan

que dicen mostrar don diego de
Salcedo a Zaratandegui con
Ynes de Salcedo a Zorrilla ——

Auto Pongase en estos autos la sentencia
de que se hace mencion en este
escrito de que se haga entrega
a la parte de Ynes de Salcedo
de los testimonios que pide
con citacion de la parte de
Diego de Salcedo y Zaratandegui
y para ello se le despache
mandamiento en forma
Lo mando y firma el señor
Alcalde mayor de esta
Ciudad de Nueva Cadiz
a quince de Agosto de mill
y quinientos y cincuenta
y quatro años = Diego de Salcedo
ante mi Pedro de Arteaga escribano
de su magestad y publico en esta
Ciudad y su Provincia
Y despues de lo suso dicho en
la dicha Ciudad de Nueva Cadiz
a diez y seis dias del mes de
Agosto de mill y quinientos
y cincuenta y quatro años
ante el señor Alcalde mayor
de esta Ciudad y su Provincia
por su magestad parecio
presente Diego de Salcedo
vecino de esta Ciudad
y dijo que en la mejor
via y forma que de derecho
mas haya lugar presentaba
y presento ante su merced
un escrito firmado de su
nombre y de Pedro de Arteaga
escribano de su magestad
y publico en esta Ciudad
y su Provincia
Y despues de lo suso dicho en
la dicha Ciudad de Nueva Cadiz
a diez y seis dias del mes de
Agosto de mill y quinientos
y cincuenta y quatro años
ante el señor Alcalde mayor
de esta Ciudad y su Provincia
por su magestad parecio
presente Diego de Salcedo
vecino de esta Ciudad
y dijo que en la mejor
via y forma que de derecho
mas haya lugar presentaba
y presento ante su merced
un escrito firmado de su
nombre y de Pedro de Arteaga
escribano de su magestad
y publico en esta Ciudad
y su Provincia

Declarada la Carga la Cura
Persona y dixo q[ue] la Recebe de
Cumplir como q[ue]da mandado
Y q[ue] hara Juramento en Forma
Eclesiastica Prometio Dorden y
Cauallero y a todo lo demas q[ue] Se
le Leyo Respondio Bien
y Cumplidamente Siendo Presentes
por Testigos Miguel Sanchez Vezino
y Morador en Esta Villa
Y lo firmo de su Nombre y Rubrica
Por ante mi Pedro Lopez de la Mata
Ante mi
Pedro Lopez de la Mata

Y Despues de lo Suso Contenido en
Veinte y Seis dias del Mes de Junio
de Mill y Seiscientos y Treinta
y quatro Años Parecio ante
el Dicho Alcalde Mayor Pedro
Dominguez de Cabeçon Vezino
y Morador en Esta Villa
y Dixo q[ue] Por quanto el Dicho
Su Padre Juro en Esta Causa
Como Persona que Tiene
Hazienda Q[ue] Se le Recibio Con
Juramento q[ue] Hizo en Forma
Es Verdad lo Que Tiene
Jurado Su Padre Y lo firmo
Por ante mi Pedro Lopez de la Mata

cion no se fue cassa pueblicia do
do Vuchon amuresgo ciende
cibil ano q anbo lo mando
y Ano Lonel q un vado ce
mendo cas Labe adeveraan de
mo a cinto or zlemeiraja

nar Ala cud ad del dorei ac
zu Sho q uuzeo gueio de mulez
y cinquen as I q iatro ano Lo e
cibil ano no Lfqliere auto de ta
Labo vaan l voto de gumeez u Vde
Eg Ra a hal uda ad magstro Cor zom
bero y arreuuso do ho vc Lleyura
mento Lo ordes nuestros Jama
lenae de Lvgs a tal co mees ta zee
Ruo do ho Lhizo Vien y Ayu do a
mes de y zero medio ee haser la ha
Lafacion Vien y fleemen Se aguea
Saber y un dende Rnc lusion
mes fai no y aca q un Lusto no de ho
juramento q Rjuro a mende
q ues y fee au Lemgagmto de q ue
marraga

Not ar y zbia Cl luego y con tinuamen Se ce o ho do
mes y ano q ho s Jo ce o ho es
cibil ano no Lfque cauto ce
Labado ves Eg Rastra gaan de
aguan de ano Cadercio Vde ee
Eg Ra a hacud Cinfus cripcion
y ce bue o do ho do o que acetue
y acto el o lio auto y dara
Lebo ce car ce gjuramento
que Lo ordenes de ue Jo ce ser u
Lo y ce fue o do ho me cal ejura
mento Lo ordes y Lauadruch

#

[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Cedula

340

Mayordomo

En la ciudad de Toledo a diez y
siete dias del mes de Junio de
mill y seiscientos y treinta
y quatro años ante mi Diego
de Ayala escribano del Rey
nuestro señor y del numero
de esta ciudad y testigos
yuso escriptos parecio
presente Juan Martin
Laoha vezino de esta
ciudad en nombre y como
mayordomo que es
de la cofradia de nuestra
señora de la Salud
sita en la yglesia
parroquial de San
Nicolas desta ciudad
y dixo que por quanto
en el cabildo y ayuntamiento
general que tuvieron los
cofrades de la dicha
cofradia en el dicho
dia mes y año
contenidos en la
escritura de
fundacion
de la dicha
cofradia
que
pasó
ante
Juro

Juro

Juro

El ashador na ua na dugsaeve
Lufuha. Cheal vea de madrik
a dey Isfcy fraa dre mee de che
neo. Hmuey fsexcientos 7 ——— 50—
quinze anos

Censo En Mcasso de chen dadea
dos. en vna Sal Aovea al
Personas 7 el cenco de dondeyo
Salaca a. Cnfalvor deadhadona
Juana. Augaedo Gufteha en
el Ra ciudad atreynta 7un
Dias de re mee de mas 7o de mee
ses 7 cien fos 7 treynta 7un
anos Isfedel Sava Sholen en
sus vredros. en dere año de
Mueyses 7 cien fos 7 treynta 7
dos ——— 29d920

Censo Enotraee Vcturadcens fos el
Cuatro cien fos vrcaees de 7un
Cha al Sr Ovea 2 cr fona 7
Renee en uan fer Nandezdeque
Jamiea Wdefulcxo a na de mo
reeaa 7 eo Convdo de Stea no le
Vecdres hocenso ——— 13d60

† Den Vnacapvtaexcluctora
En Luar queeal Cro de guerne
Cda a 7 Sus Dos adedes y 2 m
Sadas Reyna de Scalavaque
Laee Vcesho do ndiego deeeala —0—
y 2 Den 7 Inbenotari arvnd o 7
Cbg tor ees 7 Cctor aeeate
Lados 2 orcesho anlivsho
de Ca mieu Cnteynta 7 1008
Dos rreaees ———
y Den Sy mbentario Vna

Arcadero Cre Co nostar mares — 5.L 6
Dequenos tasada Dordho
tasador Cre Egnores que
trovrcaeee — 0816

Dense Zuben Dario Vnaqua
Co nbuclusa Dara menos tas
sada Cnores y nax trescrcaeee — 10122

Dense Zuben Dario Vnaqu
sador Cuadres la qeae res hun
Dros ró ce Cunnegu la tasado
Cnbeordwadors — 2D618

Dense Zuben Dario Ara
Cusado ca ma: DC no galcotada
Dovsho tasador Cnfesenciar 2Do40

Dense Zuben Dario Vnescasa
vade derro Cre Conquatro arma
Vios tasada Cnores dueadors qua la
Rebo Reshu dongero mino Cnaeee — 3D540

Dense Zuben Dario Arros
Casa vara ze dos figuras cerro Cre
tasado Cnbeyuday quatror — 0816

Dense Zuben Dario Vna arqueen
Dimo tasada Dordho ta
sador Cnbeynar quatro Reaeee — 0816

Dense Zuben Dario Vnos ofe
ciales Carpintariaron nueve
Lenços de madera Conformar
Cos tasados Cada Vno a diez Reaes 3D060

Dense Zuben Dario Arroscasa
vade derro Cre tasado Cnfreciendo 2D618
Cados

Dense Zuben Dario Vnos ofe
cio Culiero de Dcaeros
tasado Dordho tasador Cnde ze Re
aeee — 0408

Yten Leyo un Dario Vna mesa
de queena con sobretasada
con los dos Embrosio de Cumel Yu
Andres Reales ——— 0340
Yten le Leyo un Dario Ar
Buffete Viejo tasado
en quatro Rs ——— 0136
Yten Leyo un Dario Vn
Vrero Dequeena de madera Vno
con zerco de Astro Sobretasado
en dos zero Cinco Vreales ——
de dos sinco en Cinco Vreales —— 0442
Yten Leyo un Dario Vna mesa
ochavada con su zerco de nogal
Vieja tasada en Cinco Vreales — 0408
Yten Leyo un Dario Vn Bufe
tador Viejo tasado en Cinco Rs — 0102
Yten Leyo un Dario Vn Espe
jo Vreco Dequeena de madera con
su Pedestal Sobretasado Con
Sus Entalladores Cinco Vreales 0488
Yten Leyo un Dario Vn Bufete
de Estrada tasado en Catorce
Vreales ——— 0476
Yten Leyo un Dario Cinco
Sillas de Vrco Dorado tasadas
a Cada Vna en Cinco Vreales Cada Vna
Monstan Veinte Vreales — 0380
Yten Leyo un Dario Vna
mesa Dequeena con su Entrador
tasada en Cinco Reales ——— 0340
Yten Leyo un Dario ocho Reales
Con dos Salvaderos tasados

Cada una a seys reales montan
lo seys tarjas ——— 0040

Yten mas Rubendario Una
Burcella de Vidrio enplo A
tasada ——— 0252

Yten mas Rubendario Una
Caldera Cobre tasada en 10122
Y ten mas Rubendarios Dos
Ollas de arroz tasadas en 20244
Una a quatro reales cada
Una ——— 20312

Yten mas Rubendarios Dos
Ollas de arroz a fuerza de xeres
tasadas a cinco y seys reales
Cada Una en seys reales y quatro
reales ——— 20156

Yten mas Rubendario Un trasfugo
de Servicio tasado en
Una y media libras de
Cobre Reales ——— 20244

Yten mas Rubendario Un chorro
que pesa Calderas y se Reserva
Tasada a seys reales cada Una
monta Ciento y seys y dos
Reales ——— 50508

Yten mas Rubendario Una caen
de fruslera que pesa Calderas y
libras Tasada en cinco reales cada
Libra monta Ciento y dos de 30140
ales ———

Yten mas Rubendario Una caldera
de cobre en nueve de fuerza de cinco

que D. esto que vuzelebrad tasadaper
Reoho tasador a quatro Reales
Cadaelebra Mondan Resendar V 2D040
Y en ley nebendario Catracae
Credeo bre. Confuas ad Zerro
que esto Retrelebras tasada
Gordho tasador a tres RS Z
Medio D orcadalebra Mona
Ra nor Z quatro Reales Z
Medio ——— 0832
Y en ley nebendario Vncaen
tador de C bre. Confuas adoce
de rio tasado D. ovdho tasador
Cuchorreales ——— 0232
Y en ley nebendario Vncae
Ron d cas bre. q les sesdoze
Libras tasadas D. ovdho rua
Da a Cinco reales Cadalebra
Mondan Resendarreales —— 2D040
Y en ley nebendario Vnos
Morteros de Zerro tasados D.
Dhus Seaguarrenebeynoey
Quatro ——— 0816
Y en ley nebendario Vnas
Aforcas D una D arroba dyerro
Tasada D d En doce RS —— 0408
Y en ley nebendario Vna
Maderra Blanca tasada D.
Dha Goa Almadeo las Le Cinco m
Cuendas —— 1D200
Y en ley nebendario Vna
Colcha de lo Vna Blanca tasada

Yten ha cada alma de Lardo 53 8
Medio ducado ——— 0 48

Yten ha de aver un Carnero noche
ser vicente Miel de tasa
Dado por la hacienda de
Diego Y medio Cada una mon
tan Cien Reales ——— 1 14

Yten ha de aver diez Carneros y
ser vicente dados de tres
Reales Y medio Cada una mon
tan Cien reales ——— 2 48

Yten ha de aver Carneros de quenos ta
dos Cronce vrcales ——— 0 34

Yten ha de aver un Carnero Ano
Mantel Mayor que vendio Anre
tado Noche vrcales ——— 0 12

Yten ha de aver un Cuario Vnaca
Yanal de esa tasada en qua
tro vrcales ——— 0 136

Yten ha de aver un Cuario Otra
Calzana de Regatas dada en
Ztro quatro vrcales ——— 0 136

Yten ha de aver un Cuario Otra
Calzana Casada en nueve
Reales ——— 0 272

Item seyscientos y treynta
y ocho reales de plata ... 0232
Item trezientos y treynta y ocho
reales de plata ... 0408
Item mas otra partida de veynte y
seys reales ... 0136
Item seyscientos y quarenta y
quatro reales de plata ... 0816
Item seys mill y ochocientos y
setenta y quatro reales ... 10874
Item seys mill y ochocientos y
setenta y seys reales ... 10276
Item seyscientos y treynta y
quatro reales de plata ... 0816
Item trezientos y treynta y ocho
reales de plata ... 0272
Item trezientos y treynta y ocho
reales de plata ... 0272
Item trezientos y treynta y ocho
reales de plata ... 0416
Item cinco mill y trezientos y
veynte y quatro reales ... 30240
Item seys mill y quatrocientos
reales de plata ... 30400
Item seyscientos y treynta y

Una cama grana tasada por
el dho Sr. D. Francisco de
y una Cerradura ——— 30400
Un Cenicero tasado en Un maravedi
Un Candil tasado en Un real ——— 0612
Una Escribanía Vieja tasada en
Un real ——— 0544
Un Cuchillo Vieja tasado en
Un real ——— 0204
Una Escribanía Vieja tasada en
Un Tintero de Barro tasado en
Un real ——— 30400
Una Escribanía de Barro
Vieja tasada en Un real
y medio ——— 11900
Una Escribanía de Madera
Vieja tasada en Un real
y medio ——— 6120
Un Cuchillo Cortaplumas
Un Salero de Madera
Un Cuchillo Cortaplumas que parece
Ser Plateado en Carrada de Marabedis

De amezaga. Vezino de Salcedo
en cuenta y dies Fuegos vrcalde
de dho Dorno alcaldes para
el presente año Lusvczio

Entre quales dhos Don Diego
Dominguez y doña mariadalena
de Salcher Manso de
Zonaldeverea casado de Dominga
en Dandes dos los vienes
que quedaron por fin y muerte de
dha doña Juana de Vegaeca
su Madre y Dan aronga
Diez Zauna Cruz en forma
de derecho a ver lecho Vien
y fecho memoria de Rn Fran.co de
Luna Zeinor Clarazion que
Las partes Vegaran oraguno
Dia que les Lendra prometido
los Vienes y Caran Zalacion
Clusion de dhe Juicio amedo
de Dominguez alcanzaren
de los Marcos dhos de Don
Jeronimo Diez de Vrdiales a
Dor. de Cadahasuhe mana
Dorno Dodor Dorla parte Dabte
que Rene hecho Mano de cada de Diego
de Salcedo y arrsladovyen
Mo de dho Salcedo Zarasaan

Pdan Dmas Entro de Sumarraga
Diego Doña Maria de dom.go
Mimo de dho Salcedo a Zarasta Thy, Jhere
de dos Doña Juana de Vegaeca Bda
Diego Cro mimo de Salcedo a Za
Thy dos Vmos que Vezinan
Dado de Juan Decasor de Dmes

hecho Vezino Jfuemenzo de Reyno
y Vno de los Veynte y quatro desta
Ciudad Madrona Juana de Vega
Nuestra Señora de Guadalupe
Vezina desta Villa y Corte
de Madrid Digo que hace mas
de quatro años poco mas o menos
que Vuestra Merzed me mando
hacer Vna Memoria de todos los
Mayorazgos que auia en esta
Villa y Corte y en los Reynos
de Toledo y Murcia y en otras
partes y que para ello me
dio Vuestra Merzed Vn Memorial
firmado de su Real nombre
en que venian declarados

[illegible] la Vezindad de la dha
Ciudad Conmorsº entre
Juraron a dios y a una cruz
en forma de derecho cada uno
de por sí que verdad y verda
ro Lo que supiere en esta razon
Lo que supiere y fuere preguntado
y que si supiere alguna cosa
en contra de lo que se le pregunta
diere y depusiere se le acrecentara
en cargo y no se le quitara
antes se le pondra mas en culpa
y mandolo hacer y
hizo Juramento en forma
y siendo preguntado por
la hazienda que dexo la dha
su Madre el que sabe al tpo
de su fallecimiento Conforme
a la calidad y verdad de
lo que supiere y fuere preguntado
dixo que lo que sabe es que
la dha su Madre al tpo
de su fallecimiento dexo de
bienes
para q se hagan las mandas
y legados que hizo en su
testamento y para pagar
las deudas que se le deben
y que para ello son necesarias
las dhas sus haziendas
y que esto es la verdad
para el juramento que hizo
en que se afirmo y ratifico
y no lo firmo porque dixo
no saber escrivio no lo firmo

Pedro Gonçalez que dor
Diego Gonçalez de Medellin
mi señor marido ambos
hijos y herederos de Catalina
Ruiz mi madre vecinos
de Sevilla en la collacion
de Sancta Cruz y como
mejor de derecho lugar aya
parezco ante vos el muy
noble señor Alonso Perez
de Guzman corregidor
desta muy noble y muy leal
ciudad de Sevilla y en
nombre de la dicha mi
parte y en virtud del
poder que para ello tengo
que presento ante vos
en forma como mejor de
derecho lugar aya digo
que por quanto la dicha
Catalina Ruiz mi madre
fallesçio desta presente vida
en la dicha collacion de
Sancta Cruz a veynte y
quatro dias del mes de
Mayo deste presente año
de mill y quinientos y
treynta y quatro años
y al tiempo que fallesçio
hizo y hordeno su testa-
mento y postrimera
voluntad en el qual
entre otras cosas y man-
das que en el hizo y
hordeno fue una que
dexo por su hija y
heredera universal a
la dicha Catalina Ruiz
mi muger y a mi y a
los otros mis hijos
nombrados en el dicho
testamento en la parte
y segun y como mas
largamente en el dicho
testamento se contiene
el qual dicho testamento
fue abierto y publicado
ante el señor Alonso de
Morga

Nº

[illegible]

Auto

Memori

Condendo a la memoria
que de este mi hermano
he oido en varias ocasiones
a la Marquesa de Tranquilo
mi madre cuando me
hablaba de cosas que no
son de mi incumbencia
pero que como hija de
mi madre quando se halla
en presencia de personas
de distinción, que no
son de mi familia, que
es mi obligación el callar
y no hablar palabra
alguna, que sea en favor
de mi madre, pero si
dar gracias a Dios
por haberme dado
padres tan honrados
y de tan buena
fama, que en todo
el Reyno son estimados
y respetados, que
son dignos de
gran alabanza
por su
buen proceder
y honrados
tratos que
siempre
han tenido
con todas
las personas
que
los
han
conocido
y
tratado
y
que
siempre
he
de
procurar
imitar
sus
buenos
ejemplos
y
virtudes
=

Condendo a la memoria
que de este mi hermano
he oido en varias ocasiones
a la Marquesa de Tranquilo
mi madre cuando me
hablaba de cosas que no
son de mi incumbencia
pero que como hija de
mi madre quando se halla
en presencia de personas
de distinción, que no
son de mi familia, que
es mi obligación el callar
y no hablar palabra
alguna, que sea en favor
de mi madre, pero si
dar gracias a Dios
por haberme dado
padres tan honrados
y de tan buena
fama, que en todo
el Reyno son estimados
y respetados, que
son dignos de
gran alabanza
por su
buen proceder
y honrados
tratos que
siempre
han tenido
con todas
las personas
que
los
han
conocido
y
tratado
y
que
siempre
he
de
procurar
imitar
sus
buenos
ejemplos
y
virtudes
=

Doña Maria de Salazar
de Leyva mujer que
fue de Juan de Zarate
mi Padre de quien
Soy Hija y heredera
Digo que por quanto
Entre mis bienes
Tengo un Esclavo
Negro llamado Gerony
mo de
Nacion Biafara
Ladino en
Xptianos
Y Mulato
Hijo de Diego
Mina mi
Esclavo
Y de Maria
Biafara
Esclava
Que quedaron
Por
Muerte de Diego
Mina
Mi Padre Y Me
Fue
Forzoso Embiarle
A Sevilla a Vender
Por no tener
Ocupacion
Para
Que
Fuera
Bien
Que
Hiciese
Y
Porque
Yo
Tengo
Necesidad
De
Dinero
Para
Pagar
Algunas
Deudas
Que
Debo
Y
Para
Otras
Cosas
Que
Me
Son
Necesarias
Y
Forzosas
Y
Para
Ello
Es
Menester
Vender
Alguno
De
Los
Esclavos
Que
Quedaron
Por
Muerte
De
Mi
Padre
Y
Para
Que
Yo
Pueda
Vender
El
Que
Mas
Me
Conbiene
Y
Mas
Provecho
Me
Puede
Hacer
Es
Necesario
Que
Primero
Le
Declare
Y
Nombre
Por
Esclavo
Que
Es
De
Mi
Legitima
Y
Herencia
Paterna
Por
Tanto
Digo
Que
Declaro
Y
Nombro
Por
Esclavo
Que
Es
De
Mi
Legitima
Y
Herencia
Paterna
El
Dicho
Gerony
mo
Mulato
Hijo
De
Diego
Mina
Mi
Esclavo
Y
De
Maria
Biafara
Esclava
Que
Quedaron
Por
Muerte
De
Mi
Padre
Y
Mi
Madre
Y
Me
Pertenecen
Por
Herencia
Paterna
Y
Es
Mi
Voluntad
Que
Se
Le
Tenga
Por
Esclavo
Que
Es
De
Mi
Legitima
Y
Herencia
Paterna
Y
Que
Como
Tal
Esclavo
Se
Le
Pueda
Vender
Y
Enagenar
Por
Mi
Y
Por
Mis
Herederos
Y
Sucesores
Y
Por
Quien
Mi
Voz
Tuviere
Y
Que
Se
Le
Pueda
Dar
Y
Entregar

Cierto nº que de ser mujer una
enfermedad no sea de ser
por Vmd de mandar le quedar
figura Mendo del Barco dal
Sal vecino que fue
de ver de la Cuesta que
le Cerca de la Cuesta
Barajuelo no dormir
do de mes hacer juicio Luis
el Sabeno no acaecer ore
Dro Vareaerenzia de esa
nuestra madre Aquende
gerin nonos Corraer mio
mi dar de erguz a agrenar
Vmd de ed.mo Sus Leames
ahelo Dro Vecaz mande
Dues el gues Sa aquesa
Demos Cuedo Sa ley para
Rlesfa = dondes Vecalla
garsa

Ctro sra Vmd de ercuelo
grande que redho dongeronimo
Regidor de el Cyl ano ju
ren Sa de Carenas le mismo
mal que presento Sduro de
Rho dongeronimo Sque Sledro de ser
Ser Ger Cano Dara que
Mercedes ca mi dispusar se
Sque guarde lo mismo Sque se
Ledro Cocho dongeronimo Dara

Dar mesa a mi Zquecho Z S 9 14
Dhos juramentos Lemede
ttvslado dreos Darazon
Lo que meconvenga suplica
Zaraza =
Auto Ov Dresentado aclaracion
ttvslado acostrados autos Z
Cnquanto aeo ovos quelhodon
Jeromo mo dcalde Zaragoza
Jurez decsare como mejor
Dconvenga qual Dsurrecepcion Z
Juramento Sund dho comision
Amre Dvrefentecheredero
Dorcstavo Cudadocnsen
Lugo degumagesLad Dad
Mano Racionofurreal
Justicia Zquejoredorcsente
Cuvano Darreca. ande
Sund ahacer Ladeclaracion
quemejor. Dromejoleconvenga
Dsor dojuanoreacada
alcalde ordinario decsta
Cudad cuestorenemedio
alguntos muebesdestruere
Dmiejoscumientos Zun
Cuenta Z quatro años ante
Hugacuno dejunierraga
Nau Cne adhacudadcuestoria
Cdho dia mesyaño dho
Juredho cCuvano notfque

Auto

Duda

Para saber que cosa es
Forçada a Cauallera
Alcaydesa y guarda de
vn Castillo o Casa fuerte
de guarda o de Castillo
Cauallero o de otro linage
o estado qualquiera
+ ver dias de Enero de vn
Mil e quinientos e veynte
e vn años dada en
Medina del Campo por
la Reyna doña Juana
nuestra señora e su hijo
el Rey don Carlos
Emperador de Alemaña
nuestros señores e
mandado de sus Altezas
por la qual mandan a
Qualesquier Justicias
destos sus Reynos
que guarden esta
Carta e lo en ella
contenido segund
en ella se contiene
e mandan que
ninguna persona
no sea osada de
yr ni pasar contra
el tenor e forma
della so las penas
en ella contenidas
e mandan que
ninguna persona
no sea osada de
quebrantar esta
Carta sin mandado
de sus Altezas
so pena de la
vida e demas
en pena de
Cada vez

Testimonio de S. Cruz

Testimonio de S. Cruz

Sr. Cura de Cumanagoto

Inventario de los bienes de d.ª
Juana de Vg.ª hecho en 3 de
dic.e de 1654=

1616
1615